



SUBDIRECCION JURIDICA
Departamento Jurídico
OFPA N°481

Resuelve Recurso de Reposición interpuesto en contra de Resolución Exenta N° 3651 de fecha 25 de septiembre de 2023, de la Subdirección de Operaciones Habitacionales de SERVIU Metropolitano, que modifica nómina original de beneficiarios del Proyecto “Condominio Campo Lindo”, de la comuna de Peñalolén, D.S N°49 de 2011.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA N° 108 16/01/2024,

SANTIAGO,

VISTOS:

- a) La Resolución Exenta N° 3651, de fecha 25 de septiembre de 2023, de la Subdirección de Operaciones Habitacionales de SERVIU Metropolitano, que modifica la nómina original de beneficiarios del Grupo “CEAVI El Sueño de Todos”, asociado al Proyecto denominado “Condominio Campo Lindo”, de la comuna de Peñalolén, del Programa Fondo Solidario de Vivienda en alternativa de Postulación Colectiva Sin Proyecto, regulado por el D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el D.S N° 105 (V. y U.) de 2014, seleccionado mediante Resolución Exenta N° 6405, de fecha 13 de agosto de 2012.
- b) El Recurso de Reposición, interpuesto con fecha 12 de octubre de 2023, mediante presentación dirigida a la Dirección y Departamento de Fiscalización (hoy Equipo de títulos y Catastro de Inmuebles del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, pertenecientes a unidades administrativas distintas de la cual emanó el acto impugnado, pero pertenecientes al mismo órgano público) por doña **Angélica de Las Mercedes Miranda Rojas**, en contra de la Resolución Exenta N° 3651, referida en el Visto a) precedente.
- c) El Ord. N° 151, de fecha 17 de agosto de 2023, de la Encargada Sección Soporte Técnico y Operacional de SERVIU Metropolitano, mediante el cual se solicitó emitir un pronunciamiento al Departamento Jurídico, sobre la validez de eliminación de la socia Sra. **Angélica de Las Mercedes Miranda Rojas** por exclusión del proyecto denominado “Condominio Campo Lindo”, de la comuna de Peñalolén.
- d) El Ord. N° 1771 de fecha 06 de septiembre de 2023, del Jefe del Departamento Jurídico de SERVIU Metropolitano, mediante el cual emite pronunciamiento que aprueba legalmente la exclusión planteada, y establece criterios al respecto.
- e) La ley N° 19.880 de fecha 29 de mayo de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.



Resuelve Recurso de Reposición interpuesto en contra de Resolución Exenta N° 3651 de fecha 25 de septiembre de 2023, de la Subdirección de Operaciones Habitacionales de SERVIU Metropolitano, que modifica nómina original de beneficiarios del Proyecto “Condominio Campo Lindo”, de la comuna de Peñalolén, D.S N°49 de 2011.

- f) Las Resoluciones N° 7 y 14, de fecha 26/03/2019 y 29/12/2022, respectivamente, de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, y que determinan los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a Toma de Razón o Controles de Reemplazo cuando corresponda.
- g) El Decreto Exento RA N° 272/84/2023 (V. y U.) de fecha 01 de diciembre de 2023, que me nombra Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, y las facultades que en tal carácter me competen en conformidad al D.S N° 355 (V. y U.) del año 1976, Reglamento Orgánico de los SERVIU.

CONSIDERANDO:

- a) Que, doña **Angélica de Las Mercedes Miranda Rojas**, interpuso recurso de Reposición singularizado el Visto b), en contra de la Resolución Exenta N° 3651 del Visto a), en virtud de la cual se la excluyó de dicho proyecto, y cuyo grupo fue seleccionado mediante Resolución Exenta N°6405, también señalada en el Visto a).
- b) Que el recurso se interpuso ante la Dirección y Departamento de Fiscalización (hoy Equipo de Títulos y Catastro de Inmueble) del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, pertenecientes a Unidades administrativas distintas de la cual emanó el acto recurrido, pero pertenecientes al mismo órgano público en cual se originó el acto impugnado.
- c) Que, en su presentación, doña **Angélica de Las Mercedes Miranda Rojas** señala que fue excluida por faltas reiteradas y justificadas, por giro de la libreta de ahorro para la vivienda, y conforme al procedimiento para el cual fue citada legalmente.
- d) Que el artículo 59 de la Ley N° 19.880 de Bases de Los Procedimientos Administrativos establece que el recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días, ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna, plazo que debe contarse desde la fecha en que el recurrente tuvo conocimiento del acto y de sus antecedentes, sea por haberse notificado del mismo en forma expresa o tácita. Del mismo modo, el inciso segundo del artículo 46 del mismo cuerpo legal, señala que las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.
- e) Que, en su parte petitoria, doña **Angélica de Las Mercedes Miranda Rojas** solicita se deje sin efecto la resolución impugnada y en consecuencia su exclusión, señalando como fundamento a su solicitud el hecho de no haber incurrido en alguna infracción grave señalada en los estatutos de su comité, y que sus faltas o ausencias fueron debidamente justificadas.



Resuelve Recurso de Reposición interpuesto en contra de Resolución Exenta N° 3651 de fecha 25 de septiembre de 2023, de la Subdirección de Operaciones Habitacionales de SERVIU Metropolitano, que modifica nómina original de beneficiarios del Proyecto “Condominio Campo Lindo”, de la comuna de Peñalolén, D.S N°49 de 2011.

- f) Que dentro de las consideraciones que tuvo en cuenta la Resolución Exenta impugnada, para excluir a doña **Angélica de Las Mercedes Miranda Rojas**, se encuentran los antecedentes que subyacen incorporados en la Resolución de Exclusión supra citada, esto es, copia de Acta de Asamblea Extraordinaria efectuada con fecha 07 de agosto de 2023, la que por mayoría estatutaria de sus miembros acordó su exclusión, notificada a ésta mediante carta certificada, por no haber cumplido con las obligaciones como socio señaladas en sus Estatutos, esto es “Asistir a las asambleas que se cite”, de conformidad a la letra a) del artículo 9 de los mismos, y por no pagar las cuotas sociales por espacio de dos años, transgrediendo de tal suerte lo señalado al efecto en la letra b) del mismo cuerpo estatutario, sin realizar oportunamente descargos ni probanza que reivindiquen sus pretensiones, ni haber concurrido a la asamblea citada al efecto. Sólo puede leerse que en su impugnación la recurrente agrega que en una Asamblea Extraordinaria citada (sin especificar cuándo ni aportando documento que lo acredite) se habría acordado que seguiría siendo parte del Comité, cuestión que no se acredita de ninguna forma por la recurrente, siendo los demás antecedentes documentales contestes en lo contrario, especialmente la última Asamblea Extraordinaria de Socios citada al efecto, celebrada con fecha 7 de agosto de 2023, en la que de 28 votos concurrentes todos estuvieron de acuerdo en su exclusión, sumado el hecho de que, este Servicio conforme lo dispone la normativa **no está facultado para calificar los acuerdos a que lleguen las Asambleas de Socios**, toda vez que éstos corresponden a la esfera interna de las organizaciones, pues la Asamblea es el órgano soberano y resolutivo de la organización y por tanto corresponderá a ésta tomar las decisiones. De esta forma, este Servicio al ser informado por la Entidad Patrocinante de la respectiva exclusión, sólo se limita a constatar el hecho de haberse realizado las actuaciones tendientes a llevar a cabo la aprobación de éstas, pero en ningún caso analiza los antecedentes o se pronuncia respecto de éstos. Por tanto, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. Rechácese el recurso de reposición interpuesto con fecha 12 de octubre de 2023, mediante presentación por doña **Angélica de Las Mercedes Miranda Rojas**, y referido en el Visto b), en contra de la Resolución Exenta N° 3651 singularizada en el Visto a) y cuyo grupo fue seleccionado mediante Resolución Exenta N° 6405 también señalada en el Visto a) antes mencionado.
2. Sin perjuicio de lo anterior, el comité debe restituir y liberar los ahorros de la solicitante, de acuerdo al procedimiento establecido.
3. Derívense los antecedentes a la Subdirección de Operaciones Habitacionales para que continúe con las gestiones necesarias para los efectos del proceder al cierre de nómina.



Resuelve Recurso de Reposición interpuesto en contra de Resolución Exenta N° 3651 de fecha 25 de septiembre de 2023, de la Subdirección de Operaciones Habitacionales de SERVIU Metropolitano, que modifica nómina original de beneficiarios del Proyecto "Condominio Campo Lindo", de la comuna de Peñalolén, D.S N°49 de 2011.

4. Se deja constancia que la presente resolución no afecta el presupuesto del Servicio, y que recae en la impugnación de un acto ejecutado dentro de las facultades de esta entidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO ACOSTA KERUM
DIRECTOR
SERVIU METROPOLITANO

FERNAND Firmado digitalmente por FERNANDO MARCELO MARCELO BRAVO CARMONA
O MARCELO MARCELO BRAVO CARMONA
BRAVO CARMONA
CARMON Fecha: 2024.01.10
A 15:45:18 -03'00'

NO AFECTA PRESUPUESTO
Francisca Espinoza Bustos
10 ENERO 2024
Subdirección de Presupuesto
Subdirección de Administración y Finanzas

FBC / MBK / OSC

TRANSCRIPCIÓN:

- Dirección SERVIU Metropolitano
- Subdirección Jurídica
- Departamento Jurídico
- Sección Secretaría General Ministro de Fe SERVIU Metropolitano
- Contraloría Interna SERVIU Metropolitano
- Sección Partes y Archivos



NURYS RAMÍREZ TAPIA
Ministro de Fe

